



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, enero trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante:	FINANCIERA PROGRESSA
Demandado:	DAYANA ISABEL ACUÑA ARIZA
Radicado:	2020 - 00845
Tema:	Libra mandamiento de pago

Aportados los requisitos exigidos y teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de FINANCIERA PROGRESSA, y en contra DAYANA ISABEL ACUÑA ARIZA, por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$10.473.426,00), como capital contenido en pagaré, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 2 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase la remisión de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación, además de esa providencia

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su momento oportuno.

CUARTO: No accede a lo solicitado por la parte demandante de oficiar a las entidades bancarias enunciadas en el escrito de medidas cautelares por cuanto es carga de la parte interesada agotar el derecho de petición conforme lo reseña el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la abogada JESSICA AREIZA PARRA, con T.P. 279348 del Consejo Superior de la Judicatura conforme al poder apoderado.

NOTIFÍQUESE

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b99300d4e91132708927254d9428d037d18a526e82d6a2e170e0e3fefdbd7228

Documento generado en 13/01/2021 03:26:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>